RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 156
(05 de abril de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 052 DEL 12 DE ENERO DE 2024 Y SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2024"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIBATÉ EN USO DE SUS FACTULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 67 Y 209 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y Y LAS REGULACIONES PREVISTAS EN 136 DE 1994, 715 DE 2001 LA LEY 1437 DE 2011, Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución" (entre otros).

Que, el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor, y el acceso a la educación.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política consagra el derecho a la educación y establece que es un servicio público con una función social.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia expresa que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", establece como objetivos de las políticas públicas fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial, así como diseñar y poner en marcha acciones para lograr la inclusión de la población infantil más vulnerables a la vida social en condiciones de igualdad. De igual manera establece como obligación del estado el diseño y aplicación de estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo. (Numeral 23 del Artículo 41).

Que, el Decreto 174 de 2001, por el cual se reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor especial, señala que el transporte especial es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esa modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados, turistas o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios. En tal virtud, el transporte especial trátese del área urbana o rural, puede ser contratado con empresas cuyo objeto social sea la prestación del transporte especial, siempre y cuando los vehículos se encuentren vinculados a una empresa de transporte especial de conformidad con el Decreto 174 de 2001. No se permite contratar este servicio con particulares.

Que, la Ley 715 de 2001, en su artículo 7° numeral 7.1 define que es competencia de los municipios certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media; en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos previstos en la citada Ley. En consideración de lo anterior, la Administración Municipal ha definido, dentro de sus estrategias de permanencia en el sistema educativo, la estrategia de transporte escolar la cual permitirá responder a las necesidades de movilidad y seguridad de la población estudiantil que reside en las zonas rurales que no cuentan con acceso al transporte público, ya sea por la inexistencia de este, por bajas frecuencias de los servicios que no coincidan con el horario de estudios o por altos costos en el transporte diario. Además, permitirá asistir diariamente a las clases a los estudiantes de la zona urbana en condición de discapacidad o de escasos recursos cuya residencia es distante con respecto al establecimiento educativo y no les permite costear el valor diario del transporte urbano.

Que teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad, de dificultad de desplazamiento y de seguridad en el entorno de nuestros niños, niñas y jóvenes de la comunidad educativa pertenecientes a los diferentes corregimientos del Municipio de Sibaté, se evidencian la necesidad de continuar la prestación del servicio de transporte escolar para la vigencia 2024.

Que, la Gobernación de Cundinamarca, en asocio con el Municipio de Sibaté, viene adelantando el Proyecto "*Optimización de estrategias que promuevan la permanencia en el sistema educativo de Sibaté*", el cual posee dentro de sus objetivos subsidiar el transporte escolar a la población estudiantil de las veredas del Municipio.

LM6

Que, mediante Resolución No. 02 de 2020, la Alcaldía Municipal de Sibaté realizó el incremento el 3.8% conforme al IPC determinado por el Gobierno Nacional.

Que, mediante Resolución No. 293 de 2021 la Alcaldía Municipal de Sibaté, realizó el incremento de 2.0% conforme al IPC acumulado en 2021 determinado por el Gobierno Nacional, tomándose como base para el incremento de las tarifas de transporte escolar para el año 2021.

Que, mediante Resolución No. 091 de 2022 la Alcaldía Municipal de Sibaté, realizó el incremento de 5.62% conforme al IPC acumulado en 2022 determinado por el Gobierno Nacional, tomándose como base para el incremento de las tarifas de transporte escolar para el año 2022.

Que, mediante Resolución 173 de 2023 la Alcaldía Municipal de Sibaté, realizó el incremento de 13.12% conforme al IPC acumulado en 2023 determinado por el Gobierno Nacional, tomándose como base para el incremento de las tarifas de transporte escolar para el año 2023.

Que, el Gobierno Nacional ha oficializado el reajuste para la vigencia 2024 en 9.28%, correspondiente al índice de precios al consumidor (IPC), tomándose como base para el incremento de las tarifas de transporte escolar el año 2024.

Que, en consideración con lo anterior la Alcaldía Municipal de Sibaté expidió la Resolución 052 del 12 de enero de 2024, *¨POR MEDIO DE LA CUAL SEFIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2024¨* la cual en su artículo primero señala:

¨ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas de transporte para las rutas autorizadas y el subsidio de transporte escolar, para el año 2024; las cuales se fijan con base en las tarifas aprobadas por el Gobernación de Cundinamarca para el año 2024, con un incremento del 9.28 % para el año 2024 en las cuantías que a continuación se relacionan: ..(…)

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015 el presente acto administrativo fue publicado en la pagina web de la Alcaldía Municipal de Sibaté.

Que, una vez publicada la Resolución 052 del 12 de enero de 2024, las Instituciones Educativas Departamentales (I.E.D.) del Municipio de Sibaté, entregaron los planes de acción actualizados, encontrándose modificación en la cantidad estudiantes beneficiarios de las rutas escolares.

Que, la Alcaldía Municipal de Sibaté adelantó el proceso de Selecciones Abreviadas SAMC-SD-002-2024 publicada el 28 de febrero y No. SAMC-SD-005-2024 publicada el 2 de abril de 2024, con el fin de garantizar el servicio de transporte escolar hacia las diferentes sedes de las Instituciones Educativas Departamentales (I.E.D.) del Municipio de Sibaté y con ello contribuir al acceso y permanencia de la cobertura educativa mediante las rutas escolar para estudiantes de la zona urbana y rural que asisten a las diferentes instituciones educativas departamentales.

Que, los procesos de Selección Abreviada SAMC-SD-002-2024 y SAMC-SD-005-2024 se declararon desiertos ante la falta de interés por parte de los oferentes por el bajo costo de algunas rutas que por su irregularidad y distancia del terreno no se justificaba. Por lo que se hace necesario modificar las tarifas generando un incremento a las rutas prestadas a los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar de la zona rural.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **Modifíquense** el artículo primero de la Resolución 052 del 12 de enero de 2024, *¨POR MEDIO DE LA CUAL SEFIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y EL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL AÑO LECTIVO 2024¨* quedando de la siguiente manera:

¨ARTICULO PRIMERO: Establecer las siguientes tarifas de transporte para las rutas autorizadas y el subsidio de transporte escolar, para el año 2024; las cuales se fijan con base en las tarifas aprobadas por el Gobernación de Cundinamarca para el año 2024, con un incremento del 9.28 % para el año 2024 en las cuantías que a continuación se relacionan: ..(…)

LM6

ITEM	RUTA	TOTAL 2023 APROBADO	Incremento IPC 9.28%	Incremento Por irregularidad y distancia del terreno	TOTAL 2024 APROBADO
1	HACIA LA IED DPTAL SAN BENITO DESDE SAN EUGENIO	4.060	376,77	0	4.437
2	HACIA LA IED DPTAL SAN BENITO DESDE SANTA ROSA	4.466	414,44	2.332	7.132
3	HACIA LA IED DPTAL SAN BENITO DESDE CHACUA JAZMIN	2.631	244,16	1.020	3.895
4	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE SAN FORTUNATO	4.046	375,47	539	4.960
5	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL PEÑON	2.731	253,44	0	2.984
6	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE CAÑUELAL	5.089	472,26	0	5.561
7	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE CARDONAL BAJO	3.850	357,28	0	4.207
8	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE ALTO CHARCO	5.340	495,55	0	5.836
9	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE PERICO	2.731	253,44	1.037	4.021
10	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL COCUAL - EL HOYO	2.614	242,58	0	2.857
11	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE EL HOYO	2.614	242,58	0	2.857
12	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDE SAN RAFAEL	2.731	253,44	0	2.984
13	HACIA LA IED DPTAL SAN MIGUEL DESDEE UNION - PIE DE ALTO	2.433	225,78	0	2.659
14	HACIA LA IED DPTAL GENERAL SANTANDER DESDE DELICIAS	3.443	319,51	0	3.763
15	HACIA LA IED DPTAL GENERAL SANTANDER DESDE HONDA LA MACARENA	2.731	253,44	0	2.984
16	DESDE IED SEDE A LA UNION A LA SEDE CONCENTRACIÓN (TEMPORAL)	2.433	225,78	0	2.659
17	HACIA LA IED DPTAL PABLO NERUDA DESDE CABRERA	4.502	417,79	0	4.920
18	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE QUEBRADAHONDA	5.089	472,26	0	5.561
19	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE DELICIAS	3.443	319,51	6.271	10.034
20	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE BRADAMONTE	3.232	299,93	883	4.415
21	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE AGUAS CLARAS	2.241	207,96	3.265	5.714
22	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE ALTO DEL CABRA	3.515	326,19	0	3.841
23	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE CARDONAL ALTO	3.038	281,93	0	3.320
24	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE VOLADOR CHORRERAS	3.517	326,38	0	3.843
25	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE ZARZO	3.232	299,93	7.064	10.596
26	HACIA LA IED DPTAL ROMERAL DESDE USABA LA CANTERA	2.872	266,52	0	3.139

Nota: Los desplazamientos de todas las rutas descritas anteriormente comprometen IDA Y REGRESO de todos los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 052 del 12 de enero de 2024, conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sibaté, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LUIS MANUEL GONZALEZ RAMIREZ
Alcalde Municipal

	ELABORADO	REVISADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	Karen Tatiana Rincón Diaz	Ricardo Torres Ortega	Ernesto Forero Clavijo	Alejandro Cerón Rodríguez
Cargo	Abogada Secretaría de Desarrollos Social	Jefe de Educación	Secretario General	Secretario de Desarrollo Social
Fecha	Abril de 2024			